



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Prueba científica en el delito de responsabilidad
de conductores**
(Tesis de Licenciatura)

Hugo Fernando Orellana Folgar

Guatemala, abril 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Prueba científica en el delito de responsabilidad
de conductores**
(Tesis de Licenciatura)

Hugo Fernando Orellana Folgar

Guatemala, abril 2022

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Hugo Fernando Orellana Folgar** elaboró la presente tesis, titulada **Prueba científica en el delito de responsabilidad de conductores.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 05 de abril del año 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

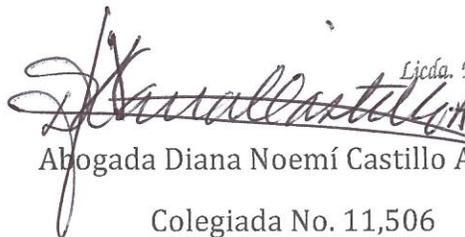
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Hugo Fernando Orellana Folgar, ID 000038097. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Prueba científica en el delito de responsabilidad de conductores, la cual concluyó en el mes de abril del año dos mil dieciocho, pero que en su momento no se emitió el dictamen respectivo, por lo que se emite en esta fecha actual.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Lcda. Diana Noemí Castillo Alonzo
Abogada y Notaria
Abogada Diana Noemí Castillo Alonzo
Colegiada No. 11,506

Guatemala, 13 de enero de 2022

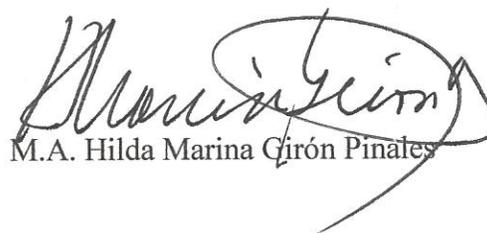
Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora metodológica de la tesis del estudiante Hugo Fernando Orellana Folgar , ID 000038097, titulada Prueba científica en el delito de responsabilidad de conductores . Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de la forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para la modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.A. Hilda Marina Girón Pinales

En el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas, yo, **ANA ELIZABETH ARGUETA NOGUERA DE ROQUE**, Notaria, número de colegiado veintiún mil sesenta y tres (21,063) me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en uno guion cero cuatro, zona uno, del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, soy requerida por: **HUGO FERNANDO ORELLANA FOLGAR**, de treinta y siete años de edad, casado guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI): Dos mil cuatrocientos sesenta y tres espacio dieciocho mil noventa espacio dos mil once (2463 18090 2011), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"PRUEBA CIENTÍFICA EN EL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos



correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BA y número cero ochocientos trece mil ciento sesenta y seis (BA-0813166) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro Dos millones novecientos treinta y tres mil setecientos setenta y seis (2933776). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

n) *Hugo Onellana*

ANTE MÍ:



Licda. Ana Elizabeth Argueta Noguera de Roque
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HUGO FERNANDO ORELLANA FOLGAR**
Título de la tesis: **PRUEBA CIENTÍFICA EN EL DELITO DE
RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la asesora, Licenciada Diana Noemí Castillo Alonzo de fecha 05 de abril de 2022, en que se hace constar que la asesoría concluyó en el mes de abril del año 2018, y que en su momento no se emitió el dictamen respectivo, y por ello se emitió con la fecha actual.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, M.A. Hilda Marina Girón Pinales de fecha 13 de enero de 2022.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula el día 22 de marzo de 2022 por la notaria Ana Elizabeth Argueta Noguera que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 07 de abril de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La responsabilidad del conductor en el tránsito	1
Delito	16
Medios de prueba	50
Análisis de casos concretos	56
Conclusiones	59
Referencias	61

Resumen

El Estado se organiza para garantizar el bienestar común a todos los habitantes de la república, es responsable a través del poder coercitivo de establecer delitos y penas que permitan en todo momento la convivencia en sociedad de los guatemaltecos y todos aquellos que habitan en el territorio nacional, en ese sentido es el responsable de garantizar la seguridad vial, y establecer sanciones concretas a quienes violan estas normas legales que van en detrimento de la sociedad en general.

La investigación estableció la averiguación de la conflictividad entre el delito de responsabilidad de conductores y el medio de prueba con el que se juzga, el juez natural resuelve el proceso con ciertos medios de prueba, pero no se cuenta con un medio de prueba idóneo para resolver, pues cabe destacar que a efecto de conocer la responsabilidad del sindicado en el delito, es fundamental que el juez cuente con un medio de prueba científico el cual se consigue a través de la prueba de alcoholemia, que permitan una resolución clara y precisa de los hechos que se le atribuyen.

Sin embargo, en la práctica de la prueba científica de alcoholemia es fundamental para sustentar las resoluciones judiciales que permita condenar o absolver al presunto imputado del delito de responsabilidad

de conductores, y cabe destacar que dicha prueba científica es necesaria desde el punto de vista de la objetividad e imparcialidad con la que los Jueces de Paz a través del juicio de faltas deben juzgar, por lo que, la presente investigación constituye un aporte importante para la Universidad Panamericana como para los futuros profesionales del derecho.

Palabras clave

Delito. Responsabilidad de conductores. Prueba. Alcoholemia. Sentencia.

Introducción

En la presente investigación se desarrollará el tema sobre la Prueba científica en el delito de responsabilidad de conductores, la necesidad de la prueba de alcoholemia para sustentar las resoluciones judiciales que permitan condenar o absolver al sindicado, el objetivo general es determinar cuáles son los medios de prueba con los que el juez dicta sentencia, y uno de los objetivos específicos es; establecer si la prueba de alcoholemia es utilizada y la forma en la que los jueces en el departamento de Jutiapa resuelven estos proceso.

En el título primero se conceptualizará la responsabilidad de conductores, el transporte, los conductores y la responsabilidad que implica conducir un vehículo, el delito y sus elementos típicos, los principios básicos que determinan la conducta del sindicado. En el título segundo se especificará el delito de responsabilidad de conductores, aspectos como: la prohibición de no conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, la impericia, negligencia e imprudencia, o la de conducir sin licencia dependiendo las circunstancias en las que se realicen, en el Derecho Penal, se describirán los sujetos procesales, sujeto activo y sujeto pasivo; asimismo, se clasificarán los delitos; en dolosos y culposos acuñado al delito que se investiga. En el título tercero se describirá los medios de prueba al

respecto de lo fundamental que es, que el juzgador pueda verificar los medios de prueba para poder establecer su sentencia en pruebas concretas, utilizando la sana crítica razonada, bajo las reglas de la experiencia la lógica y las ciencias y artes afines, que lleven acoplado a la prueba científica para que el fallo sea objetivo y apegado a derecho. En el cuarto título se realizará análisis de casos, con el que puede evidenciarse, la falta de la prueba científica, en los juicios de faltas por la responsabilidad de conductores, la cual se propone como implementación a través de mecanismos de medición y control, que pueda resolver y ampliar el panorama adscrito a cada caso en concreto y esto permita tener un fallo con mejor fundamentación legal.

El método utilizado para la investigación de mérito corresponde al deductivo que nos permite llevar a cabo la exploración desde aspectos establecidos en leyes y teorías hasta la averiguación y conclusión a través de análisis contenido en casos particulares y expectativas que se logran a lo largo del tema.

La responsabilidad del conductor en el tránsito

Este delito se manifiesta por la conducta típica y antijurídica de una persona que al conducir un vehículo lo realiza sin observar el debido cuidado, por imprudencia, negligencia o impericia que pone en grave riesgo la vida de terceras personas, su propia integridad, bienes propios o ajenos, provocando intranquilidad en el ambiente en el que se desenvuelve, esto por lo tanto se convierte en un fenómeno del cual el Estado debe generar control para reducir los riesgos, estableciendo el delito para fijar las sanciones que correspondan a efecto de ejercer el control social del cual está obligado el Estado.

Las sanciones en los delitos de responsabilidad de conductores pretenden mitigar esta conducta, son varios los factores que intervienen en la comisión de este delito y su regulación en el Código Penal permiten fortalecer las medidas de control para prevenir futuras lesiones que afecten directamente a conductores y transeúntes. Cabe resaltar que el Estado no limita el derecho al tránsito o la conducción, sino que los faculta a través de una licencia de conducir la cual es de carácter obligatorio para quien quiere conducir un medio de transporte y no sólo la licencia de conducir es indispensable sino también cumplir con las normas establecidas la Ley de Tránsito y otras afines, siendo que el incumplimiento de estas normas propicia un flagelo que va en detrimento

de las normas sociales de conducta y esto a su vez se convierta en una conducta antijurídica.

La responsabilidad con que el conductor asume contribuye a formar toda la cultura de tránsito, si hay mucha gente irresponsable, seguramente habrá un tráfico violento y agresivo, y por lo tanto es más peligroso. Existen aspectos importantes que los conductores deben considerar al operar un vehículo motorizado, entre los cuales mencionamos los siguientes “Capacidad de reacción, Capacidad visual, Percepción selectiva, Localización, Madurez” Recuperado de: <https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2018/05/LNC-automovilistas.pdf> 26.06.2018

Capacidad de reacción: es aquella que permite reaccionar al individuo a un estímulo, tomar una decisión de acuerdo a sus propias consideraciones inmediatas del entorno que lo rodea.

Capacidad visual: corresponde a la agudeza del individuo a la percepción visual de las cosas que lo rodean, de lo cual infiere en gran medida un sistema visual que permite observar detalles y precisiones de los objetos.

Percepción selectiva: corresponde a la habilidad del sujeto en el desarrollo del proceso perceptivo por medio del cual genera la

información necesaria para definir un acto, conducta o bien decidir por uno u otro objeto o forma de actuar.

Localización: permite al individuo establecer el lugar y medio en general en el que se encuentra para su proceder o actuar a través de todos los aspectos anteriores que genera un conjunto de principios fundamentales para el conductor.

Madurez: en el individuo corresponde a aquel estado en el que ha alcanzado un desarrollo completo y no solo se refiere a aspectos físicos, si no, además condiciones mentales que permiten que la persona actúe con probidad ante situación determinada como es el acto de conducir un vehículo, pues es de tomar en cuenta que este acto representa una gran responsabilidad.

Autocontrol: representa un factor que determina el actuar del sujeto ante el volante, pues si bien la capacidad de realizar la actividad de conducir es importante, existen agentes externos que vulneran esa capacidad del sujeto, de lo cual se fundamenta la destreza y el autocontrol de sus actos a efecto de realizar y poder reaccionar a cualquier eventualidad en el camino.

La impulsividad: representa la conducta del sujeto en el cual no se incluye la reflexión de sus actos, esto puede causar consecuencias contrarias a su propia seguridad en el acto de conducir un vehículo por lo que corresponde a un acto negativo.

Represión: es un medio a través del cual el individuo conductor de un vehículo es capaz de detener sus impulsos al maniobrar un vehículo, lo que puede representar en cualquier momento El alcohol: estas bebidas provocan en el conductor un cambio de conducta y la limitación de lucidez para conducir, siendo un factor que reduce la prudencia al conducir y por ende la posibilidad de realizar actos que resulte en consecuencias dañosas.

Transporte

El transporte es un medio que le sirve a las personas para trasladarse de un lugar a otro de manera rápida y sencilla cabe mencionar que la palabra transporte viene del latín que denomina transporte del latín *trans*, al otro lado, y *portare*, llevar" al traslado de algún lugar a otro como personas o bienes, el transporte es una actividad fundamental dentro del desarrollo de la humanidad; desempeñando un papel importante en el traslado de personas, bienes y mercancías de un lugar a otro.

Clases de transporte automotor

Los medios de transporte pueden ser definidos desde varios puntos de vista, de acuerdo a características particulares que los hacen diferentes uno del otro, Por ejemplo, a través de su tecnología utilizada entre otras, por lo tanto, esto puede ser clasificado a través del tipo de servicio que presta tales como transporte privado, transporte de alquiler, transporte público.

Transporte privado: el cual es maniobrado por el propietario, dígase automóvil, motocicleta.

Transporte de alquiler: el cual es utilizado por el individuo dispuesto a pagar la tarifa correspondiente proporción a través del conductor o piloto del mismo, el cual corresponde a un servicio que es contratado.

Transporte Público: corresponde al transporte que opera sobre rutas fijas, con horarios ya establecidos a un precio fijo.

Conductor

Se puede definir este término como la persona que conduce o se encuentra en el control físico de un vehículo en movimiento, es decir, es la persona que dirige y controla el volante o timón de un vehículo que

transporta personas, animales u objetos. Conducir un vehículo de motor es socialmente aceptado y lícito, siempre y cuando el conductor no se salga de la vía establecida para transitar y que no se salga de las normas que rigen el tránsito.

Para el conductor en vehículo automotor le sirve para trasladarse de un lugar a otro muchas veces con una cuestión personas y sin lucro, pero muchas veces puede que exista un objetivo lucrativo, un objeto profesional o simple y sencillamente el objeto de servir y hacer un favor. Las responsabilidades de un conductor pueden variar dependiendo de lo que se esté transportando ya sea personas, bienes, ganado u objetos; Indica que la responsabilidad en caso de accidente siempre recae en el conductor y al propietario del vehículo si no pertenece a la misma persona.

Alcoholemia

Según la Organización Panamericana de la Salud “La alcoholemia en términos extensivamente generales constituye el nivel de alcohol que se halla presente en la sangre, lo que depende de la cantidad ingerida de dicha sustancia en una unidad de tiempo determinada, y también dependiendo de diversos factores.” Recuperado de: https://www.who.int/substance_abuse/publications/alcohol_atencion_primaria.pdf 17.08.2019

En relación a este aspecto, es de necesaria importancia tener muy en cuenta que no todos los seres humanos poseen la misma capacidad para metabolizar dicho compuesto, pues una persona no habituada a beber o a consumir bebidas alcohólicas puede ingerir de siete a veinte mililitros de alcohol absoluto por hora, sin que dicha situación produzca variaciones considerables en el nivel de alcoholemia.

Los primeros signos clínicos se aprecian cuando se supera el nivel, el cual es totalmente diferente según la constitución física de la persona o la edad o el sexo y que oscila entre los cero puntos cero cinco gramos por litro de sangre. Según la Organización Panamericana de la Salud “Manifestándose la embriaguez sobre un gramo, la forma grave sobre dos gramos; el estado de coma a cuatro gramos y la muerte a cinco gramos por litro de sangre.” Recuperado de: https://www.who.int/substance_abuse/publications/alcohol_atencion_primaria.pdf 17.08. 2019.

Alcohol etílico

El alcohol etílico, es un hidrocarburo natural, de fórmula general C_2H_5OH que en la nomenclatura química es un derivado del etano (C_2H_6). Industrialmente, se genera por medio de la fermentación de la glucosa, que es un mono carbohidrato que se encuentra en la sacarosa y

otros con unión molecular como el almidón y la celulosa. El alcohol etílico, es famoso como etanol, alcohol y melaza, es un líquido incoloro, volátil y de olor agradable, que se obtiene de dos maneras principales: la fermentación del azúcar y su fabricación a partir del etileno.

La fermentación de los azúcares, es el proceso más común para su obtención a partir de macerados de granos, jugos de frutas, miel, leche, papas o melazas, utilizando levaduras que contienen enzimas catalizadoras que transforman los azúcares complejos a sencillos y a continuación en alcohol y dióxido de carbono (Téllez & Cote, 2005, p.33)

El ser humano ha adquirido la habilidad de manipular y transformar los elementos naturales del ambiente que lo rodea, es el caso con el alcohol etílico que abarca gran cantidad de usos para el ser humano, entre estos es el consumo humano, el cual es permitido en diferentes formas y elaboraciones, este al consumirse produce efectos como el cambio de comportamiento de las personas, pérdida de algunas habilidades motoras que reducen su capacidad para prever algunas actividades o conductas.

Sistemas de análisis de alcoholemia

Las primeras pruebas de los conductores, para ver si estaban intoxicados, se basaron en una relación comprobada entre factores físicos más bajos, y por lo tanto la capacidad de conducir, y una mayor concentración en la organización. Incluyen: “Policías de Tránsito evalúan pruebas físicas de equilibrio, coordinación y conciencia espacial, que se realizan a personas sospechosas de conducir bajo los efectos del alcohol; Pero es difícil

cuantificar esta relación si no es practicada por personal especializado”.
(Monteiro & Maristela, 2007, p. 23.)

Lo correcto para la situación sería calcular la concentración de alcohol dentro del cerebro, aunque esto es muy difícil, por ello se debe de recurrir a diferentes medidas que relacionan su presencia, con la concentración en el interior de las células nerviosas. Normalmente los sistemas de análisis utilizados son los siguientes: en sangre, en orina, en aliento y en saliva.

Análisis de alcohol: La relación directa entre la concentración de alcohol en sangre y cómo afecta las respuestas y decisiones está ampliamente demostrada. La concentración de alcohol en sangre se considera la medida habitual para medir los niveles en una persona que se encuentra bajo la influencia del alcohol. “Se mide la concentración en la sangre y se estima la concentración dentro de las células, asumiendo que se llega a una concentración de equilibrio en la interfase sangre / célula”.
(Monteiro & Maristela, 2007, p. 30)

La muestra de sangre se obtiene de la sangre venosa en la vena cubital del brazo o lóbulo de la oreja o de sangre de un capilar en el dedo. La muestra se coloca en un recipiente, se transporta a un laboratorio y se revisa mediante cromatografía de gases, con espaciadores de cabeza.

Este es el proceso de verificación legal más preciso disponible en la actualidad, pero tiene limitaciones: el procedimiento es demasiado engorroso y costoso para implementarlo de inmediato; Requiere personal especializado y transporte a un centro médico de análisis. Además, la muestra puede contaminarse en el proceso de extracción, transporte y/o almacenamiento.

Análisis de alcohol en orina: la prueba de orina indica la presencia de alcohol en el organismo, pero no indica el estado actual de la persona ni el contenido exacto de alcohol en la sangre. Luego de tomar alcohol, se integra con la sangre por medio del estómago en alrededor de 15 minutos, iniciando efectos inmediatos. Seguidamente, el organismo lo metaboliza y entre una hora y treinta minutos y dos horas después, comienza a aparecer en la orina. Parte del alcohol que llega a la orina se va biotransformado parcialmente a través de las enzimas presentes en el hígado en acetil- CoA y otra parte pasa a la orina por el riñón, mediante una ultrafiltración a través del glomérulo, mediante la arteriola aferente, o bien mediante una difusión de la sangre a la orina, por lo cual es imposible cuantificar la cantidad de alcohol en orina. “Por ello, la prueba de orina para obtener el resultado de la cantidad exacta de alcohol no brinda un dato real del estado actual de dicha persona. Los resultados indican el estado de las personas varias horas antes” (Monteiro & Maristela, 2007, p. 45)

Efectos del alcohol en el conductor

El cerebro es influido por el alcohol más que otros órganos del cuerpo. Los primeros efectos del alcohol se manifiestan en el ámbito psicológico, estos se reflejan en la atención, percepción y procesamiento de la información. Según el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes “Dentro pequeñas concentraciones, probablemente con 0,1 gramo por mil de alcohol en la sangre, se daña el comportamiento y la conducta, algunas inhibiciones no aumentan, la autoconfianza se vuelve más fuerte y crece la tendencia a sobreestimar la misma capacidad, esto genera un amplio peligro” (2010, p. 29)

Por otro lado, es posible que la mayoría de las personas no noten una disminución de la visión después de unas cuantas copas de vino, y esto puede ser cierto para la visión directa. Lo que no se nota, sin embargo, es que la visión periférica disminuye gradualmente.

Según Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes:

El cuerpo se deshace del alcohol a través de su metabolismo. Se estima que, en una persona sana de 70 kg de peso, la presencia de alcohol disminuye en un promedio de 0,10 a 0,15 g de alcohol por litro de sangre por hora. Pero tenga en cuenta que estos son promedios y no necesariamente aplicables a usted. El proceso del metabolismo no se puede apresurar. Este proceso ocurre a un ritmo constante y no es estimulado por remedios caseros como el café, comer dulces, fumar, duchas frías o hacer ejercicio. Con estos lo único que se ha conseguido es convertir el sueño en hibernación. Solo el paso del tiempo puede despertar (2010, p. 63)

A altas concentraciones de alcohol, la agudeza visual se ve significativamente afectada, especialmente en el caso de la visión doble. Los músculos de cada ojo no funcionan bien juntos y los músculos del cristalino funcionan mal, lo que dificulta el enfoque.

Según Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes “La cantidad de alcohol en la sangre varía de acuerdo a diversos factores. Los principales son: La masa corporal y el género” (2010, p. 45)

La masa corporal: A menor peso corporal se alcanza una mayor tasa de alcoholemia. Esto quiere decir que, si dos personas beben específicamente la misma cantidad, la persona de menor peso tendrá una mayor concentración de alcohol en sangre.

El sexo: Existen diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres que originan que, si un hombre y una mujer que tienen igual peso y beben igual cantidad de alcohol, se dice que las mujeres suelen tener niveles de alcohol en la sangre más altos que los hombres.

El alcohol se encuentra en la sangre cinco minutos después de haber ingresado al sistema. En el organismo la tasa de alcoholemia aumenta muy rápido hasta llegar a su nivel máximo, el que se alcanza, en promedio, a la hora después de haber tomado.

Disposiciones legales sobre tránsito

Tránsito

El tránsito corresponde al movimiento o desplazamiento el cual puede ser por varios medios, dígase caminata o utilizando algún instrumento que puede dirigir a la persona, de un lugar a otro, utilizando regularmente los lugares destinados para dirigirse de un lugar a otro tales como calles, avenidas entre otros.

Es el tránsito no única y exclusivamente puede ser por los seres humanos, sino también por animales u objetos, que en términos generales el tránsito está regulado por las legislaciones vigentes para regular el mismo.

Constitución Política de la República de Guatemala:

En el artículo 2 establece que el Estado debe garantizar a los habitantes de este país la vida, la libertad, la justicia y la paz y el desarrollo integral y con ello la seguridad de movilizarse, es por ello que la seguridad del tránsito forma intrínsecamente parte fundamental en el involucramiento y obligación del Estado para los habitantes de la república, por ende, regular la relación de tránsito en el país a través de normas jurídicas que establezcan los derechos y obligaciones tanto en la obtención de un medio de transporte, así como al momento de conducirlo y en tránsito

formar la legislación pertinente para coadyuvar al respeto tanto de derecho peatonal como de los conductores.

Ley de Tránsito

En el artículo número uno de la Ley de Tránsito en Guatemala encontramos la definición que establece que por tránsito debe entenderse todas las actividades relacionadas a la regulación, control ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos automotores como a sus conductores, pasajeros y transeúntes asimismo refiere al respecto de los estacionamientos las señalizaciones, los semáforos, el uso de todas las vías públicas y la educación vial que todo habitante del país debe tener, esto para respetar tanto el derecho del transeúnte como el derecho del conductor, esto también sirve para reconocer el espacio donde se movilizan las personas.

Por otra parte, la Ley de Tránsito, refiere al respecto de la responsabilidad, e indica que los conductores de vehículos y cualquier persona ya sean peatones o pasajeros, deberán respetar las normas establecidas en esta ley y sus disposiciones. Por lo tanto, independientemente de las normas que afecten a la propiedad de los vehículos, las sanciones también deben dirigirse al conductor

responsable. En todos los casos, el propietario del vehículo y el conductor son responsables de las multas que afecten al vehículo.

Con relación a los conductores la ley indica que, para conducir un vehículo por la vía pública, es necesario que se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 15, es por ello que es preciso que a la hora de la conducción de un vehículo en la vía pública, el conductor debe estar capacitado y autorizado a través de una licencia de conducir la cual la extiende la autoridad competente; también es importante que esta persona se encuentre en pleno uso de sus capacidades civiles, mentales y volitivas; y que realice esta actividad del modo forma y con las velocidades establecidas en la ley de tránsito, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

Así también el artículo 3 establece las responsabilidades del conductor las cuales se detalla a continuación:

Es responsabilidad de los conductores de los vehículos y de todas las personas, sean peatones o pasajeros, cumplir con las normas que, en materia de tránsito, establece la presente ley y, normen sus reglamentos. En consecuencia, independientemente de las disposiciones también que afecten la tenencia de los vehículos, las sanciones deberán dirigirse también hacia el conductor responsable. En todo caso, cualquier sanción que afecte el vehículo, será responsabilidad solidaria del propietario del mismo y del conductor.

El conductor de un vehículo automotor debe ser responsables del riesgo de que su conducción cause, tales como daños a personas o bienes, debido a su participación en el tráfico; en caso de pérdida de la vida, no se eximirá de esta responsabilidad a menos que se establezca que el daño fue causado por culpa exclusiva del perjudicado o por hechos de fuerza mayor ajenos a la dirección u operación.

Delito

El Derecho Penal es una rama del derecho público, utilizado por el Estado con el fin de mantener el orden y la tranquilidad entre los habitantes de un determinado territorio, para el efecto se compone de doctrina, principios y normas que, concatenadas entre sí, lo conforman como ciencia que estudia la conducta humana, los delitos, las penas y medidas de seguridad.

Refiere Gómez, “El derecho penal es un conjunto de normas jurídicas que tipifican determinados actos como delitos y prevén penas o medidas de seguridad contra sus autores” (2010, p. 1). Si bien es cierto que el Derecho Penal es un instrumento de control social, también lo es que éste debe de analizar su contenido para realizar una concordancia entre la norma penal, el sistema aplicable y la organización social, pues partiendo desde aspectos históricos el Derecho Penal ha evolucionado de la mano

con la sociedad; de tal forma que, el Derecho Penal debe irse actualizando en materia del delito de igual manera las penas imponibles, de conformidad con los nuevos esquemas sociales que requieren actuación por parte del poder coercitivo del Estado, quien es el único facultado para establecer modificar y ampliar los delitos, las penas y medidas de seguridad sin incurrir en ilegalidad.

Derecho Penal Objetivo que consagra las normas jurídicas que establecen o regulan la actividad punitiva del Estado y el Derecho Penal Subjetivo que se basa en la facultad que tiene el Estado de castigar, por lo tanto, se considera oportuno desarrollar cada uno de los apartados para mejor comprensión del lector. Recuperado de: http://www.myynamack.org.gt/images/publicaciones_fmm/Apuntes%20de%20Derecho%20Penal.pdf29.08.2018

El Derecho Penal se materializa a través de la norma penal, la cual debe contener una relación de causalidad entre la consecuencia jurídica y el supuesto hecho delictivo, debido a esto el derecho penal se desarrolla en dos sentidos:

Derecho penal subjetivo

Según De León y De Mata, se define como “Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano; es el Derecho del Estado para determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.” (2010, p. 6).

El Derecho Penal subjetivo se refiere a que el ejercicio del poder coercitivo del Estado debe de estar amparada por el Derecho, por una decisión jurídica adoptada, basado en un procedimiento adecuado, buscando siempre que toda restricción de libertad individualizada se reduzca a la necesidad para proteger la integridad de la sociedad respetando su dignidad y que se lleve a cabo conforme a la legalidad.

Derecho penal objetivo

El Derecho Penal se establece tanto sobre los valores morales como sobre los principios generales del ordenamiento constitucional los cuales pueden constituirse como principios rectores del sistema y del Derecho Penal como tal, entre los principios básicos encontramos el de legalidad, de culpabilidad, de *non bis in ídem*, de proporcionalidad, el de presunción de inocencia, defensa, debido proceso por mencionar algunos que servirán de fundamento para la presente investigación.

También llamado el *Jus poenales* “Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado” (De León y De Mata, 2010, p. 6). El Derecho Penal objetivo refiere a todas las normas establecidas para encuadrar un tipo penal a una conducta, al establecer el Derecho Penal objetivo como el conjunto de normas que regulan la actividad de las personas en sociedad se pensó en limitar la facultad de

castigar que tiene el Estado, esto se logra a través de los principios tal es el caso que como principio primordial se debe mencionar el principio de legalidad, ya no hay delito ni pena sin ley anterior, o como lo refiere en el vocablo latín *nullum crimen, nulla poena, sine lege*.

Principios generales del derecho penal

La doctrina aporta además los principios penales que fundamentan el derecho penal, “son enunciados que permiten generar la pauta de análisis para la aplicación de la norma o bien de la conducta antijurídica que despliega a través de su estudio y aplicación indicaciones que permiten establecer el deber del sujeto”. Recuperado de: <http://www.myrnamack.org.gt/images/publicacionesfmm/Apuntes%20de%20Derecho%20Penal.pdf> 29.08.2018

Principio de legalidad

Este principio se basa en que el Estado no puede ejercer su poder imperativo punitivo, si la figura que se señala como delito no está previamente establecida como tal en la ley, el latín *nullum crimen, nulla poena, sine lege*.

Por lo tanto, ninguna conducta puede ser considerada como delito si antes no está establecida en una ley que la prohíba y por ende el principio de legalidad determina una obligación de legislar de redactar normas jurídicas con claridad y precisión, que permitan establecer como delito la conducta típica, antijurídica culpable y punible. Nuestra legislación lo regula así en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por la ley anterior a su perpetración.” así mismo el artículo 1 del Código penal establece “Ninguna persona será sancionada por conductas a las que claramente no se aplica la ley, como un delito o falta, antes de la comisión del delito; No se aplicará ninguna sanción distinta a la previamente prevista por la ley.”

El principio de legalidad cubre todo el ámbito del Código Penal. Las normas de la parte general del Código Penal (donde se regulan los presupuestos antes mencionados) sólo están separadas de las normas de la parte especial por razones de técnica legislativa. Así, el principio de legalidad es vulnerado por el juez, que impone un juicio al agente infalible, y por el legislador que dictó la norma que tipifica el delito de tipificar el delito de simple consecuencia. Es decir, imponer un castigo por lo que sucede y no por lo que se ha hecho o ignorado. Es estos casos, "se termina castigando como si fuera el mismo delito distintas clases de

acciones, sólo porque han resultado vinculadas a veces con bastante laxitud - con la misma consecuencia". Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_05.pdf. 02.06.2018

Principio de culpabilidad

Este principio se considera un elemento importante de la teoría del delito en el cual debe basar el juicio en dos presupuestos, iniciando por la imputabilidad del sujeto activo, debe el autor necesariamente tener capacidad de entender que su conducta es contraria a la ley es decir antijurídica y por otra parte que sea posible reprocharle por parte del estado que su conducta pudo ser prevista y evitada de forma voluntaria. Según lo refiere Vaello “El principio de culpabilidad podría concretarse en dos postulados: «no hay pena sin culpabilidad» y «la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad»” (2012, p. 40).

La responsabilidad penal del sujeto activo en el proceso penal, es fundamental para instruir una causa que permita establecer y dar forma a la materialización de un caso en concreto pues para que éste nazca a la vida jurídica deber existir dolo o culpa para que sea perseguible penalmente a través de los procesos ya establecidos, derivado de esto se desprende el concepto de el establecimiento de una pena que debe ser

asociada directamente a la responsabilidad de quien lo comete, pues la pena imponible puede variar de acuerdo a la participación o bien en este caso de la culpabilidad establecida bajo este principio de cada persona en particular.

En la actualidad, la culpa se puede definir como una sentencia de culpabilidad, siempre que el sujeto tenga la capacidad de motivarse o tomar una decisión por sí mismo de acuerdo con el conocimiento de su propio comportamiento, todos tienen el conocimiento de la antijuricidad de la conducta realizada, y que al sujeto le era exigible obrar de otro modo, no como lo hizo. Cumpliendo estas circunstancias, se puede imponer una pena a la persona. (Girón, 2012, p. 74)

Es debido considerar que en un delito en particular puede participar más de una persona, ya sea como autor intelectual o material que generan su propia culpabilidad, por ende la pena imponible debe ser bajo el contexto de su participación, aplicando con ello el principio de la culpabilidad de forma particular; así pues la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 14 establece “toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable jurídicamente en sentencia debidamente ejecutoriada” El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales sin reserva alguna y en forma inmediata.

Principio de proporcionalidad

La proporcionalidad en el Derecho Penal corresponde directamente a la ecuanimidad, equidad y proporción de las penas aplicables al sujeto activo de la relación procesal, en cuanto a la conducta típica en el cual incurren los presupuestos legales del delito atribuibles a un persona en particular, cabe destacar que para el efecto no pueden ser las penas subyacentes al delito o viceversa, provocando con esto un control que evita la utilización desmesurada de las sanciones que conlleve el delito en particular; pues de esa cuenta se pretende evitar que los jueces al imponer las penas en la sentencia respectiva abusen del poder punitivo del estado en casos concretos.

El texto legal prevé, además del peligro y la imposibilidad de evitarlo de otra manera, que el hecho sea en proporción al peligro. Esta condición se explica porque no se trata de una situación en que se debe hacer prevalecer el derecho frente a lo injusto. Los titulares de los bienes jurídicos en conflicto están igualmente protegidos por el ordenamiento jurídico. Dicho de otra manera, ninguno de ellos - en la situación concreta - se ha puesto fuera de dicha protección mediante la comisión de un acto ilícito (como hace el agresor en la legítima defensa). Mediante la admisión del estado de necesidad como justificante sólo se busca conservar el bien o derecho más valioso. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_05.pdf. 02.06.2018

Este principio refiere que la valoración de la pena debe tener una estrecha relación con el hecho imputado, pues puede ser desmesurado en consecuencia del daño causado, a criterio del exponente, el principio busca encontrar una concordancia o equilibrio entre los hechos calificados como delito y sus consecuencias jurídicas a medida que la

recriminación por su actuar sea relativo a su sanción. Al respecto refiere Vaello (2002) “El principio de proporcionalidad básicamente significa que la severidad de la pena o medida de seguridad debe corresponder a la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto, respectivamente” (p. 43)

Principio *non bis in idem*

A criterio del exponente el principio referido consagra que una persona no puede ser sancionado dos veces por un mismo hecho, esto con el fin que no quede pendiente un proceso en contra de una persona para que la pena que ya fue cumplida no debe volver a cumplirse; Por su parte Vaello presupone el principio “Desde el punto de vista del Derecho Penal sustantivo supone la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez” (2002, p. 45)

Por tanto, un mismo hecho no puede ser juzgado más de una vez y en consecuencia no hay duplicidad en la aplicación de la ley penal otorgándose para el efecto cosa juzgada, este principio genera certeza jurídica garantizando la aplicación de procesos que no vulneren el derecho de defensa de los sujetos procesales precisamente la parte activa pues debe de someterse a una sola causa la decisión de juzgar por determinado delito.

Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que el sujeto activo debe siempre tomarse como inocente es decir que carece de culpabilidad en los hechos que se le atribuyen a través de la investigación hasta culminar con el proceso penal establecido para la averiguación de la verdad; Toda persona es inocente hasta que se declara su responsabilidad en sentencia debidamente ejecutada. Los detenidos, los perjudicados, los fiscales y los procuradores designados por los interesados tendrán derecho, de palabra o por escrito, a ser informados directamente, sin reservas y con prontitud, de todos los hechos, pleitos, actos y procesos penales.

Delito

El delito se define como la realización de una conducta a través de acciones u omisiones descritas y establecidas como un patrón dentro de una norma legal, es común ver que los tratadistas describan o muestren una definición a través de los elementos, De León (2010) que define delito como: “La acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible.” (p. 136)

Los elementos del delito van en una relación lógica que asume que solamente las acciones u omisiones pueden ser típicas, siempre que estén descritas en la ley como una violación a la norma, solamente las acciones

u omisiones pueden ser antijurídicas siempre que estas vayan en contra de lo que la ley establece y solamente las acciones u omisiones antijurídicas pueden ser culpables y por ende necesarias de cumplir con una pena, por lo tanto se considera necesario desarrollar cada uno de estos elementos a efecto de la investigación.

En tal sentido corresponde el delito a una manifestación o conducta realizada a través de pensamientos razonados por la persona siendo esta persona apta para ser sujeto de aplicación de una sanción establecida en la ley, por la exposición de su voluntad tácita o expresa, en virtud de reunir las condiciones que violan la norma, o bien que materializan los elementos del delito, tal como indica Mariaca “la reacción social es el movimiento de la sociedad afectada por el delito que se traduce en una sanción” (2010, p. 1)

Teoría del delito

En cuanto a la teoría del delito corresponde a un método razonado o estructurado de todos aquellos elementos que le dan vida al delito como tal, es decir que corresponden a los principios y elementos jurídicos fundamentales e indispensables que permiten que la conducta que se materializa por una persona corresponda a una acción negativa a los principios o normas legales que defienden o tratan de proteger cada uno

de los bienes jurídicos que tutela, por lo tanto cabe destacar que para el establecimiento de normas aplicables debe de observar una forma precisa que genere el rechazo a la conducta y que de esa cuenta puedan aplicarse penas y medidas de seguridad en virtud del hecho que se investiga basados en el debido proceso y fundamentación o sustentación a través de los medios de prueba de la plataforma fáctica que se presente.

Es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia determinar la imposición de una sanción si así corresponde. Se denomina teoría de delito “a la parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito. (Girón, 2013, p. 3)

La teoría del delito genera una base fundamental que permite establecer en cuanto a la participación del sujeto activo en la concurrencia del panorama penal, si la conducta puede ser encuadrada en un delito en particular, pues para el efecto permite fundar a través de los presupuestos legales que rigen el delito, a que tipo penal corresponde por medio de la descripción precisa de las acciones u omisiones las cuales sonpreciados como delito, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

En la primera declaración, se analiza el informe policial si el hecho descrito asume uno de los tipos penales; si se trata de un tipo penal de acción o de omisión, este tipo de delito es doloso o temerario; Si hay una relación de causa y efecto, el comportamiento es típico, pero no ilegal porque el comportamiento se cometió, por ejemplo, por una buena causa; y si el imputado conoce la norma jurídico penal, y en todo caso, cuál sería la pena a imponer de conformidad con el principio de proporcionalidad. Todo este procedimiento intelectual se hace para lograr comprobar que el delito existe. (Girón, 2013, p. 3)

Tal importancia genera el uso de la teoría del delito que proporciona, al sistema de justicia la posibilidad de tener un panorama analítico para organizar y explicar las reglas básicas del delito a fin de determinar si la conducta es cometida por el perpetrador, criminal o no.

Acción o conducta humana

Este es uno de los elementos que genera el principio fundamental del delito, a criterio del exponente se considera más factible considerarla acción como una conducta humana, ya que al hablar de conducta es posible integrar acción u omisiones, ya que existen delitos que se comenten al dejar de hacer o al no accionar, mientras que al hablar de acción como elemento del delito se limita a la realización de una actividad. “El elemento más importante del tipo lo constituye la acción entendida como comportamiento en sentido amplio y, por lo tanto, comprensivo de conductas activas y omisivas.” (Gómez, 2010, p. 209)

Es preciso señalar que si bien la acción o conducta es como elemento fundamental debe también tomarse en cuenta factores indispensables que permitan que la conducta que se materializa nazca a la vida jurídica como tal, pues además de realizar la conducta debe ponderarse la condición del sujeto activo, es decir que como está descrito en la definición de delito, debe estar debidamente enmarcado y apegado a la

norma jurídica violada, pues hay excepciones que limitan la acción penal aunque así la acción u omisión se haya materializado, puesto que se considera aplicable siempre y cuando no existan impedimentos tales como la incapacidad o la minoría de edad.

Elementos de la teoría general del delito

Típico

La tipicidad supone la adecuación de una conducta detallada en el marco legal establecida como delito, si la conducta es realizada de forma voluntaria se habla de tipicidad en el hecho cometido, sin embargo, para que exista la presencia de la tipicidad deben de tenerse en cuenta los elementos del tipo, sin los cuales no puede hablarse de tipicidad, porque los elementos constitutivos de cualquier tipo de delito son el verbo, el objeto y el objeto.

Esta categoría del delito cumple formalmente con un esencial requerimiento derivado de la propia Constitución: el principio de legalidad, *nullum crimen sine lege* (...) la tipicidad refrendada en el texto legal protege al ciudadano del ejercicio arbitrario del poder por parte del Estado (Gómez, 2010, p. 207)

La acción típica refiere a la individualización de las conductas de las cuales deben de reunir requisitos típicos o esenciales para que estos puedan observarse como una conducta contraria a la ley, pues debe de considerarse que si no es típico la acción u omisión que se presenta no

puede ser penado conforme a las normas jurídicas aplicables, atendiendo al principio de legalidad que brinda la congruencia entre la tipicidad, la acción u omisión y las penas o medidas de seguridad aplicables, pues debe estrictamente estar enmarcados conforme a las normas jurídicas establecidas.

Antijurídico

La antijuricidad como elemento del delito obedece al desvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del Derecho Penal aplicable, esta supone que la acción que se ha realizado es contraria o prohibida por la norma penal “El término antijurídico evoca etimológicamente la idea de un comportamiento que contradice las reglas establecidas por el Derecho” (Gómez, 2010, p. 199)

En el caso de acciones y omisiones que figuran como delito en el ordenamiento jurídico penal aplicable, corresponde la observancia del detrimento de esa norma, que forma una esfera de elementos aplicados entre lo que basados a la antijuridicidad establece la contrariedad de la acción en la formación de resultados dañosos que operan en detrimento de la sociedad y en perjuicio de bienes jurídicos protegidos por el Estado, por lo tanto la contrariedad de la conducta humana a las normas

jurídicas proporcionan valor al elemento antijurídico establecido como partes de la teoría formal del delito.

Culpable

La culpabilidad como elemento del delito, se basa en un conjunto de presupuestos que muestran la responsabilidad personal de un sujeto en cuanto a su conducta antijurídica, es la cúpula en la teoría formal del delito, si no hay culpabilidad no puede someterse a la responsabilidad del delito, es en ella que se consagra la capacidad de reprochar a una persona que evidencia con su conducta una disposición anímica concreta, y que el derecho, está en condiciones de exigir una actitud distinta, en el caso específico, ajustada al derecho, dentro de las circunstancias que exige el Derecho Penal, tanto subjetivo como objetivo. Pues si bien es cierto al referir la tipicidad y la antijuricidad como el elemento probatorio.

Por su parte Gómez la define “La culpabilidad no es un rasgo intrínseco a la persona, sino una cualidad que se predica jurídicamente de alguien en relación con el hecho ilícito realizado, que es el objeto de la responsabilidad penal.” (2010, p. 319)

La culpabilidad es el requisito que materializa a través de una sentencia, la conducta del sujeto activo o imputado, pues podría darse el panorama de la consecuencia de una acción u omisión que es típica, por

considerarse que está en el marco legal aplicable, y antijurídica por corresponder a la contrariedad de la norma, sin embargo, debe probarse a través de las circunstancias ulteriores la culpabilidad que se desprende no únicamente de que la conducta sea típica y antijurídica, si no las condiciones en la que fueron provocadas.

Sujetos del delito

Los sujetos del delito corresponden a los denominados elementos básicos y comunes del tipo penal, acompañados de el bien jurídico que se tutela y la acción debidamente materializada, como en toda estructura de delito siempre gira alrededor de dos clases de sujetos el que realiza la conducta prohibida u ordenada y el titular del bien jurídico afectado; en tal sentido existe la distinción y clasificación entre sujeto activo y sujeto pasivo, para determinar el papel que juegan en el desarrollo del proceso penal.

Como figuras fundamentales que a su vez forman el sentido estricto y el proceder de la existencia y obligatoriedad de acatar las normas legales, basados en principios de tutelaridad del derecho y la obligación del estado de garantizar un estado de derecho efectivo que fomente la transformación de la sociedad a través de la aplicación de las leyes mediante sanciones y medidas de seguridad aplicados a los sujetos que se convierten en victimarios de esos preceptos lesivos a la convivencia

en común, en tal virtud es necesario aclarar estas figuras fundamentales en el desarrollo del proceso penal para comprender de forma clara su participación.

Sujeto activo

Se utiliza esta expresión para designar al autor que realiza una conducta considerada como delito, es toda persona que realiza la acción que va en contra de la norma penal, quien la infringe, es común ver que la mayoría de los enunciados en un artículo la palabra Quien, para designar al sujeto activo del delito; por su parte Morillas considera al sujeto activo como “aquel que realiza la acción contraria a la ley” (2017, p. 156)

El sujeto activo representa la figura en el proceso penal que realiza la acción, quien mediante esa actividad ejecuta actos típicos, antijurídicos, culpables y punibles, los cuales son atribuidos a este a través de la plataforma fáctica e hipótesis criminal y elementos de investigación que se generan en su contra; a través de los hechos suscitados que pueden ser atribuibles a una persona capaz para ser sometido a juicio.

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es toda persona individual o colectiva que resulte lesionada en su derecho por la conducta prohibitiva realizada en su contra, al hablar de sujeto pasivo se hace amplio el panorama ya que todo “El sujeto pasivo se identifica con el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro al realizarse la conducta típica” (Muñoz, 2017, p. 164) por ende es la persona a quien el proceso penal se debe; el esclarecimiento del hecho delictivo, la aplicación de las penas o medidas de seguridad son enfocadas a satisfacer de forma directa o indirecta al sujeto pasivo, quien corresponde a la víctima desde su más amplio sentido, así pues corresponde al sujeto que ha sido afectado por el sujeto pasivo, este puede ser una persona particular que ha sido víctima de un robo, una violación, o cualquier otra clase de delito que altera ya sea el orden social o personal de los habitantes de la república. Es por ello por lo que es fundamental esta figura en el proceso penal pues permite retribuir de forma ecuánime por parte del sujeto activo, las acciones u omisiones cometidas, puede formarse un precepto de respeto y reparación digna hacia aquel que en su calidad de víctima o agraviado ha sufrido los flagelos del protagonista de una conducta antijurídica que afecta.

Clasificación de los delitos

Para su estudio, comprensión y aplicación es necesario establecer la clasificación jurídica de los delitos que permitan enmarcar de una forma ordenada y concatenada a los preceptos y elementos típicos del delito para su aplicación en la punibilidad de los mismos, pues si se considera el principio de proporcionalidad que estrictamente fomenta la ecuanimidad entre las acciones y las penas aplicables, es preciso establecer la clase de delitos con el propósito de comprender en el estudio que se realiza las formas principales de clasificación del delito pues de ahí se desprende la orientación de una justicia con colocación a mantener una razonada equidad entre las acciones cometidas que son el principio del establecimiento del delito y las penas aplicables que correspondan a sanciones plenamente justificadas y con apego al principio de proporcionalidad que se debe respetar en todo proceso penal.

Delitos dolosos

El delito doloso se genera a través de una acción u omisión en la cual el sujeto activo que interviene tiene la intención de cometer, que en su mente surge la idea de poder realizar, lo planifica y realiza pensando en el fin o daño que pretende alcanzar, se concierta para cometerlo ve la posibilidad de hacerlo y lo ejecuta teniendo la conciencia y la voluntad

de realizar una conducta contraria a la ley, una de las características o elementos esenciales de los delitos dolosos es la intención de querer causar un daño a un bien jurídico tutelado, el sujeto activo que ejecuta la acción conoce lo que hace y lo que pretende alcanzar con su acción típica y antijurídica, tal como lo establece el artículo 11 del Código Penal de Guatemala, en su apartado de delito doloso. “El delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se le presenta como posible y ejecuta el acto” en tal sentido tomando en consideración los preceptos establecidos en la ley, el delito doloso puede establecerse como directo en el momento que el sujeto activo o autor quien tiene la intención planificada de realizar la acción típica y antijurídica, conociendo plenamente el resultado; así mismo puede establecerse como dolo eventual de acuerdo a lo que el artículo 12 ya citado refiere pues en este último caso al sujeto se le presente la posibilidad sin que haya planificado la acción y a sabiendas del resultado dañoso, lo ve como posible y lo ejecuta, obteniendo un resultado que afecta directamente un bien jurídico tutelado.

Delitos culposos

El delito culposo es la acción u omisión que realiza el sujeto activo generando un resultado dañoso producto de la falta al deber de cuidado, en que ha incurrido al ejecutar una conducta lícita con resultados típicos,

en los delitos culposos la característica básica que se repite es la falta de intención de cometer el resultado, el sujeto activo no quiere cometer el hecho previsto en el tipo, no pretende afectar el bien jurídico tutelado, sin embargo lo realiza por no observar el debido cuidado al ejecutar la conducta. Según lo establece el artículo 12 del Código Penal “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia” en tal caso la valoración de la acción corresponde a la figura que determina la prohibición pues si bien es cierto no obra la intención de cometerse por sus actos o conducta permite el resultado, siendo imprudente cuando sin respetar el deber de cuidado sabiendo que las condiciones en las que se presenta la acción pueden ser dañosas a pesar que no se tiene la intención de cometerse se realizan, como conducir un vehículo en estado de ebriedad, lesionando al sujeto pasivo, corresponde a lesiones culposas, el cual está encuadrada en el tipo penal, bajo la antijuridicidad por el daño causado y la culpabilidad que corresponde a la aplicación de las penas imponibles por su participación en el hecho suscitado.

Delito de responsabilidad de conductores

La legislación guatemalteca establece en su artículo 157 del Código Penal de Guatemala el delito de responsabilidad de conductores el cual enmarca una conducta típica y antijurídica de acuerdo a los presupuestos legales establecidos en la norma.

Quien condujere un vehículo automotor en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes Quien condujere un vehículo motor con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes o causando intranquilidad o zozobra pública, o no poseyere o portare la respectiva licencia de conducir bajo las condiciones pertinente al tipo de vehículos que conduce.

El artículo antes citado se encuentra enmarcado en el capítulo VIII. del Código Penal que corresponde a los Delitos Contra la Seguridad del Tránsito, a través del estudio se ha establecido que estos delitos son competencia por razón de la materia a los Juzgados de Paz Penal o Juzgados Menores, de la jurisdicción donde se comete el delito, tal como lo establece el artículo 44 del Código Penal de Guatemala que establece la competencia legal para conocer este tipo de hechos; el procedimiento para ventilar los delitos de responsabilidad de conductores corresponde al juicio de faltas, como lo contempla el artículo 489 del Código Procesal Penal, a través del procedimiento establecido que corresponde a la sucesión de pasos concatenados para la averiguación de la verdad.

Verbo rector y elementos del delito

Verbo rector

Al establecer los presupuestos legales del delito, en el numeral 1 del artículo 157 del Código Penal, es claro en establecer la conducta antijurídica. “Quien condujere un vehículo automotor en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes.” Cabe destacar que dentro de los presupuestos establecidos se encuentra conducir en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, esto quiere decir que para tener la certeza jurídica del delito que se comete, deben concatenar tanto la conducta que se realiza y los elementos típicos que lo componen, abordando a los medios de prueba obtenidos y que permitan hacer un juicio de valor al juzgador.

El juzgado en el caso en concreto, necesita para realizar su función estudiar y resolver personalmente de conformidad con la ley los asuntos que de diferentes ramos son sometidos a su conocimiento, por tanto el juzgado a través de la prevención policial por medio del cual tiene conocimiento de la noticia criminal, puede obtener indicios racionales suficientes para considerar la participación del sujeto en el delito, sin embargo, a través del procedimiento establecido puede conocer la verdad de los hechos que permitan emitir un fallo apegado a derecho, en esta caso es fundamental que cuente con elementos de prueba que sustente

sus resoluciones, y para poder obtener dichos medios probatorios es necesario contar con una prueba de alcoholemia que permita establecer el grado de alcohol en el cual el sujeto conducía, lo que es pertinente para resolver la situación jurídica del sujeto.

Una prueba preliminar que genere la duda de la condición de la persona que es sorprendida aparentemente conduciendo en estado de ebriedad, lo que deja al juzgador a la deriva al pretender establecer dicho extremo, en ese sentido la prueba de alcoholemia representa el elemento probatorio fundamental para condenar en este tipo de hechos delictivos, que debe de ser implementada a través de mecanismos legales establecidos para ese fin, con el fin de lograr la tan preciada prueba científica que dé al juzgador la veracidad de los hechos y con esto garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, así como garantizar primordialmente el tratamiento de la persona como inocente como lo regula el artículo 14 del Código Procesal Penal.

Elementos del delito

En el caso concreto del Delito de Responsabilidad de Condutores que exista previamente un vehículo automotor condiciones óptimas de ser conducido.

Verbo Rector: Conducir.

Bien Jurídico Tutelado (Objeto Jurídico): El derecho a la vida y la integridad de la persona o sus bienes, así como la seguridad del tránsito.

Sujeto Activo: Toda persona que conduzca vehículo de motor, o bien el piloto del transporte público.

Sujeto Pasivo: Cualquier persona, dígame usuario del transporte colectivo o transeúnte persona ajena a éste.

Elemento Interno: Tener en cuenta que nadie debe conducir un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, estupefacientes o drogas tóxicas o adictivas, ni conducir de manera temeraria o mostrar incompetencia, descuido o negligencia. El delito doloso o culposos, según el caso.

Elemento Material: Conducir vehículo automotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas, sustancias narcóticas o venenos, o conducir de manera imprudente, mostrando incompetencia, imprudencia o imprudencia, causando peligro o poniendo en peligro la vida humana, la seguridad o la propiedad, o causando disturbios o ansiedad pública. La multa aumentará si se trata de transporte público.

Conducta: De acción. Una acción se define como una actividad realizada por una persona, que genera consecuencias en el mundo del derecho, donde la acción anterior debe darse por un movimiento del sujeto. “El sujeto activo realiza movimientos corporales para la ejecución del hecho.” (Quintero, 2010, p. 391)

Órganos jurisdiccionales

La administración de justicia se ventila a través de los órganos jurisdiccionales quienes son los encargados de conocer los asuntos relativos a la actividad administrativa a la que se dedican, teniendo para el efecto control jurisdiccional y plena independencia judicial en el desarrollo de su función, en el tema que nos ocupa la acción jurisdiccional depende de los órganos de la administración de justicia penal, tomando en cuenta el tipo de conducta o acción penal que se investiga.

En la Ley del Organismo Judicial fundamenta la jurisdicción de los órganos de justicia en el artículo 58 el cual establece “La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos”, así mismo enlista los órganos jurisdiccionales que lo componen en su orden jerárquico de mayor a menor tales como:

Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
Cortes de Apelaciones.
Sala de la Niñez y Adolescencia.
Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.
Juzgados de Primera Instancia.
Juzgados de Paz o Menores,
Los demás que establezca la ley.

De la administración de justicia se deriva que a partir del inicio de un proceso en el cual se ventila la situación jurídica de una persona quien ha sido puesto a disposición de un órgano competente surten los efectos jurídicos que determinan los resultados del proceso apegado a las normas legales ya establecidas para la administración de justicia en cada ámbito legal.

Cabe destacar que cada órgano jurisdiccional está limitado por razón de la materia cuantía y/o territorio, pues ningún órgano jurisdiccional puede interferir en los procesos distintos a la materia de la cual fue creado y está facultado para conocer, tal como lo establece el artículo 62 de la Ley del Organismo Judicial, “Los tribunales sólo pueden ejercer su potestad en los casos y dentro de las materias y territorios que les correspondan, y ello no les impide decidir qué causas quieren conocer y cuáles conocer”. Esta consideración permite al juzgador tomar decisiones concretas y apegadas única y exclusivamente a derecho como fuente principal para

sus fallos, sin temer a la vinculación de otros órganos jurisdiccionales en casos concretos.

Atendiendo a esta relación es preciso señalar que la investigación representa en el ámbito jurisdiccional un proceso de carácter penal y específicamente a una conducta o acción que encuadra en el delito de Responsabilidad de conductores y en principio la facultad que se le atribuye a los juzgados menores es decir Juzgado de Paz, para conocer y condenar por tales acciones orienta la investigación para comprender la función específica como el marco legal institucional.

Juzgado de Paz

El funcionamiento correcto de los organismos del Estado en cuanto a la administración de justicia deben verse organizado de manera coherente y efectiva de modo que pueda brindarse a todos los sectores sociales la confiabilidad y acceso a la justicia de manera efectiva y con apego a la ley, distribuyendo las autoridades judiciales en todo el territorio nacional, los juzgados de paz son los órganos de justicia con presencia en cada municipio del territorio nacional; la función primordial de estos órganos de justicia corresponde al conocimiento de las faltas, delitos, infracciones a la seguridad del tráfico vial y actos cuya sanción principal sea la multa.

Los Juzgados de Paz son también denominados Juzgados Menores, estos funcionan a nivel municipal para substanciar faltas o delitos de menor cuantía, los fallos de los jueces de paz serán revisados por los tribunales de primera instancia según el ramo que corresponda, como lo refiere el artículo 101 de la Ley del Organismo Judicial

Los Juzgados menores se denominan Juzgados de Paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia le da distinta denominación (...) se establecerá los juzgados de paz en algunos lugares se consideran conveniente para que la administración de la Justicia sea mejor.

Los Juzgados de Paz son órganos jurisdiccionales de menor jerarquía dentro de la organización de tribunales, quienes están a cargo de realizar las primeras diligencias procesales y resolver conflictos de menor relevancia y con algunas excepciones conocen o tienen a su cargo la tramitación de juicios penales, civiles, de familia, de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, laborales, administrativos y constitucionales.

Competencia

La competencia es la facultad que tiene un juez o tribunal para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado. En palabras de Gordillo, “La competencia es el límite de la jurisdicción, que es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre diferentes jurisdicciones, es decir, se considera singular la autoridad correspondiente de un juez. (2009, p. 35)

Las reglas de competencia de los Juzgados de Paz están instituidas en el artículo 104 de la ley del Organismo Judicial el que establece “Los Jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para los que haya sido nombrados; su competencia por razón de materia y razón de cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia” en este caso habría que destacar el territorio como parte de la competencia, siendo primordial el establecimiento de la competencia en materia penal, para efectos de conocer los alcances de la investigación.

Competencia de Juzgado de Paz en materia penal

El Código Procesal Penal, en su artículo 44 establece la competencia de los Juzgados de Paz, siendo esta:

- a) Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este Código b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia. c) Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión. d) Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República. e) También podrán autorizar, en los términos que lo define el artículo 308 de este código, los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público. f) Autorizarán la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establezca la ley. g) Practicarán las diligencias para las cuales fueren comisionados por los

jueces de primera instancia, siempre que éstos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal. h) Realizarán los actos relativos a la conciliación, en los casos y forma previstos en este código y resolverán sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación. i) Únicamente podrán resolver sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados, y las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme se establece en el presente Código. j) Los jueces de Paz Penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realice el Ministerio Público, en los procesos sometidos a su competencia. En los municipios donde no exista delegación del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal se continuará desarrollando por la fiscalía distrital que corresponda, de acuerdo a la designación administrativa de esa jurisdicción. Dentro de los plazos que establece este Código, el Juez de Paz Contralor de la investigación deberá trasladar el expediente al Juez de Paz de Sentencia para la resolución y tramitación de la fase del juicio en el proceso.

El juicio de faltas y su procedimiento

El sistema de justicia contempla diversos mecanismos para la administración de justicia organizándose jerárquicamente para el desarrollo de sus actividades, en tal sentido se crean los Juzgados de Paz, con el objeto de conocer ciertos ilícitos penales entre otras materias, que de conformidad a su constitución son competentes para conocer, sin embargo, para esto también se deviene el modo o mecanismo por el cual el juzgador puede someter a juicio un caso, siendo a través del denominado juicio de faltas, aplicado a casos concretos que permiten al juzgador concatenar pruebas y resolver conforme a derecho.

Celebración de audiencia

El Juez de Paz a cargo del procedimiento, señalará audiencia, en la cual oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia, después escuchará al imputado y si éste aceptara tener participación en los hechos y no fuere necesario llevar a cabo otras diligencias, el juez inmediatamente emite la sentencia.

Juicio oral y público

El juez debe solicitar una audiencia pública y oral, cuando el acusado no se haya declarado culpable o cuando se necesiten otros medios de acusación. En ambos casos se señalará audiencia para efectuar el juicio oral y público en el cual se recibirán medios de prueba. En esta audiencia, el juez oirá brevemente a la parte agraviada o al organismo notificante y al demandado; Posteriormente dictará la resolución correspondiente que se publicará en el acta de juicio, absolviendo o condenando.

Prórroga de la audiencia

De oficio o a petición de parte, el juez podrá prorrogar la audiencia por no más de tres días, para preparar la prueba.

Sentencia

Para una sentencia en esta clase de juicio no se ha hecho ningún requisito específico, por la idea de simplificación, de que deba dictarse dentro del acta donde consta la realización del juicio, lo que no quiere decir que se omitan los requisitos esenciales necesarios en un fallo.

Impugnación

El recurso de apelación se plantea como el medio idóneo para contradecir las sentencias dictadas por este procedimiento (juicio de faltas). El recurso podrá interponerse de palabra o por escrito, expresando los agravios dentro de los dos días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia, ante el Juzgado de Paz que emitió la sentencia, quién lo remitirá al juez de Primera Instancia sin conocer la procedencia del recurso.

El recurso deberá interponerse en el tiempo y forma que establezca la ley. Si hubiere defecto u omisión en la forma o en el contenido, el juez de paz deberá notificarlo al peticionario, dándole un plazo de tres días, desde la notificación al recurrente, para que lo complete o subsane.

El Juez de Paz, debe notificar a las partes la interposición del recurso al día siguiente de dictada la resolución que le da trámite al recurso, según el artículo 160 del Código Procesal Penal. Al conocer el juez de Primera Instancia resolverá el recurso en un plazo de tres días y con certificación de lo resuelto devolverá las actuaciones al juez de paz.

Los efectos del recurso serán los contenidos en el artículo 421 del Código Procesal Penal; o sea, el juez de Primera Instancia puede anular la sentencia por motivos de fondo y pronunciar la que corresponda o si se trata de motivos de forma, anular la sentencia del acto impugnado y enviar el expediente al juzgado respectivo para que la corrija.

Medios de prueba

Medio de prueba es el procedimiento regulado en el Código Procesal Penal de Guatemala, presidido por un conjunto de garantías del proceso penal para ingresar un elemento de prueba al proceso. En los medios de prueba encontramos el testimonio, el dictamen pericial, los documentos y las diligencias que realizan los jueces con ocasión de inspección y registro. Así como lo que establece el artículo 185 del Código Procesal Penal “... se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas ... o afecten el

sistema institucional. En la medida de lo posible, se adaptará el formulario a los medios de prueba más similares a los aportados.

Al establecer la ciencia como un medio para comprobar un elemento que sirva al juzgador a establecer la verdad de un hecho punible es necesario establecer que la misma corresponde a un medio por el cual se puede sostener una teoría científica o bien la certeza de una hipótesis que permita obtener un elemento confiable y con certeza jurídica que permita lograr los fines del proceso.

Una prueba es científica cuando el procedimiento para obtenerlo requiere cierta experiencia de ese proceso para poder llegar a una conclusión muy cercana a la verdad o con certeza objetiva. “El método o sistema aplicado trabaja sobre presupuestos a comprobar, y el análisis sobre la cosa o personas, puede ser racional y falible, o exacto y verificable”. (Gozaíni, 2010, p. 56).

En tal sentido la prueba científica debe ser aplicada o ejecutada por un profesional afín a la prueba que se va a realizar, a efecto de lograr la fiabilidad y exactitud que al final puede ser verificable en cualquier momento del proceso, debido a este supuesto la prueba científica se convierte en uno de los medios de prueba más certero del cual el

juzgador puede obtener la certeza jurídica que necesita para fallar con objetividad.

Existen diferencias relevantes entre la ciencia y el proceso que deben tenerse en cuenta si se quiere comprender cómo se puede utilizar la ciencia en el contexto de un proceso. La ciencia opera a través de varias etapas, durante largos períodos de tiempo; Teóricamente con recursos y recursos ilimitados, conociendo las diferencias, desarrollos y revoluciones. Según la posición tradicional la ciencia está orientada al descubrimiento, la confirmación o la falsificación de enunciados o leyes generales que se refieren a clases o categorías de distintos eventos. En cambio, el proceso se limita a datos relativos y circunstancias reales, que se seleccionan y determinan de acuerdo con criterios legales, es decir, con referencia a las normas aplicables al caso concreto, de modo que el proceso a diferencia de las ciencias de la naturaleza- se presenta con carácter ideográfico. En otras palabras, el proceso opera en períodos de tiempo relativamente cortos, con recursos o recursos limitados, y está orientado a tomar una decisión que tiende a ser final sobre. (Taruffo, 2014, p. 16)

Las diferencias metodológicas no impiden el uso de la ciencia en este proceso, siempre que la opinión pública sea posible, de lo contrario, el juez considera los resultados del asesoramiento técnico, como el asesoramiento de especialistas. Sin embargo, los procesos civiles tienen valor, porque en materia penal, la medicina forense es un claro ejemplo de cuánta ciencia se utiliza en el proceso.

Testimonio

La declaración testimonial corresponde a la participación de un ciudadano o cualquier persona que habita en el territorio nacional y que le constan circunstancias importantes que puede aportar elementos probatorios en un proceso penal, en este caso es necesario para la

averiguación de la verdad, contar con la manifestación de los hechos que le constan a través de dos formas posibles, por escrito o bien verbalmente ante juez competente, para que sea tomado en cuenta en un debate que determine la participación del sujeto activo en el proceso que se instruye en su contra.

Tal como lo establece el artículo 207 del Código Procesal Penal “Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial.”

Dictamen pericial

Las pruebas periciales corresponden a un documento por medio del cual se ha elaborado una prueba para establecer cualquier circunstancia que genere la capacidad de comprender analizar y dar a conocer características y resultados basados en datos objetivos, que permiten aclarar un hecho, o dar un aporte positivo a las circunstancias en las que pudieron haber sucedido, el ordenamiento jurídico penal lo regula en el artículo 234 del Código Procesal Penal, indica que los dictámenes se basarán e incluirán un informe detallado de las actividades realizadas y sus resultados, las observaciones de las Partes o de sus asesores técnicos y las conclusiones extraídas. Los expertos pueden decidir por sí mismos cuando las opiniones difieren entre ellos.

Documentos

Corresponde a una de las formas por las cuales se puede demostrar a través de su incorporación de forma legal, la veracidad de un acontecimiento o hecho que se pretende probar en un proceso penal, el artículo 244 del Código Procesal Penal establece “Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a Testigos y peritos, invítalos a que los identifiquen y denuncien todo lo relacionado con ellos”

Elementos de prueba

Estas son todas las declaraciones o cosas que se han incorporado legalmente al proceso, que pueden generar algún conocimiento o credibilidad de un extremo dado, y la evidencia incluye a obtener la verdad de los hechos con el ánimo de cumplir con los fines del proceso penal de acuerdo a lo regulado en el artículo 5 del Código Procesal Penal

El objeto de la acción penal es investigar un hecho tipificado como delito o falta y las circunstancias en que pudo haberse cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Dado que el objetivo primordial de la acción penal es presentar una solicitud ante la autoridad judicial competente para aplicar la ley a un caso particular en el que la parte agraviada alega que en su agravio se ha cometido el delito y de esta manera, pretende obtener una decisión final positiva.

Por su parte Calderón lo refiere;

Elemento de la prueba es todo dato, señal o rastro introducido legalmente al proceso, capaz de producir conocimiento cierto o probable acerca de los hechos objeto de la imputación delictiva y que sostiene la convicción de los jueces o tribunales para resolver los casos penales. (2013, p. 14)

Para poder cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal Penal es necesario reunir todos aquellos elementos de prueba que permitan dar forma al proceso penal, que genere plena prueba coadyuvando a la construcción de elementos fácticos que permitan al juzgador administrar justicia de manera eficiente, de forma que pueda determinarse a través de los medios de prueba aportados al proceso, la participación del imputado en un hecho que se le atribuye como presunto responsable, atendiendo a las penas aplicables y medidas de seguridad relativas a la conducta.

Análisis de casos concretos

En la sentencia N° 2017-200 de 7 de septiembre de 2017, Juzgado de Paz, del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, dictada dentro del expediente número 09-000192-0396-PE, es un caso en el cual se resolvió sin el medio de prueba pericial de alcoholemia si no, únicamente con la sola noticia criminal y la aceptación de los hechos del sindicado, y con relación a las evidencias aportadas en contra del sindicado por delitos contra la seguridad del tránsito, que la prevención policial se considera que no es suficiente para comprobar la culpabilidad del imputado o en este caso acusarlo de la comisión de un hecho delictivo.

Asimismo, en el proceso causa No. 22007-2017-00082. Of. 2do. Juzgado de Paz del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa: catorce de enero del año dos mil diecisiete dictada dentro del expediente, el juez resolvió una sentencia condenatoria con los medios de prueba testimoniales, inspección y declaración del sindicado lo que indica que la prueba científica, es decir la Alcoholemia, no fue diligenciada para dictar sentencia de mérito.

De la misma manera ocurre en la sentencia n° 2017-200 de 15 de mayo de 2017, dictada dentro del expediente número 05-000165-0239 del Juzgado de Paz, del departamento de Jutiapa, que se evidencia como

medio la declaración testimonial del agente captor, la inspección ocular en el vehículo y se consideraron suficientes dichas diligencias para sustentar los hechos narrados en la prevención policial que encabezaba el procedimiento, esto quiere decir que el proceso penal es irregular al no aplicar como conocimiento de causa la prueba científica que es fundamental; y tratándose del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, omitiendo la necesidad de tener una prueba científica que pueda sustentar la sentencia condenatoria respectiva.

Basado en lo anterior se infiere que las resoluciones en el juicio de faltas en el delito de responsabilidad de conductores no se realiza la prueba pericial de alcoholemia, sino más bien es un examen o evaluación de reflejos y aliento de la persona, por lo que no se establece en realidad el grado de alcohol en la sangre; dándose en muchas ocasiones el caso de que el sindicado haya consumido una dosis leve de alcohol siendo necesario la realización de la prueba para determinar en primer lugar si el conductor se encuentra en estado de ebriedad y que grado de concentración etílica en el que se encuentra, tomando en cuenta que la ley no especifica cual es el grado de alcohol en sangre permitido como para que si en caso se superare se constituya el delito de responsabilidad de conductores, siendo este un elemento indispensables para que se proceda en el juicio de faltas, ya que solo se señala que quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o

fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes, lo cual para comprobarlo es indispensable que se realicen exámenes periciales que pueda comprobar si efectivamente el sindicado se encuentra bajo los efectos de alcohol.

Para el efecto de resolver como se ha dilucidado a través de la investigación el uso de equipo para la obtención de la prueba de alcoholemia debe de iniciarse con un control presuntivo de alcoholemia a través de aire aspirado, a través de los equipos respectivos, con lo cual puede establecerse el grado de alcohol, que tiene el conductor del vehículo, sin embargo el hecho de negarse al momento de ser detenido a la realización de la prueba, genera presunción del hecho y en ese caso la consignación hacia el órgano jurisdiccional competente a efecto de ser procesado por el delito de responsabilidad de conductores el cual puede afirmarse ya sea por la confesión del sindicado o bien el juez contralor ordenar la prueba de Toxicológica al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para determinar que el sindicado conducía bajo efectos de alcohol o alguna droga al momento del hecho delictivo, en el proceso que le permita atribuirle al sindicado una conducta típica, antijurídica y culpable, que la sentencia sea motivada a razón de las pruebas pertinentes.

Conclusiones

Con relación al objetivo general que se refiere a determinar cuáles son los medios de prueba con los que el juez dicta sentencia en los delitos de responsabilidad de conductores, se concluye que el Estado de Guatemala es el garante de la seguridad vial, a través de la creación de delitos y penas en materia de tránsito, para regular la conducta de todos aquellos que conducen un vehículo automotor en el territorio guatemalteco, por lo que, el delito de responsabilidad de conductores pretende buscar las sanciones a los conductores de vehículos que circulan infringiendo alguno de los presupuestos que la ley establece tales como; conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o estupefacientes, así como los supuestos de impericia, negligencia e imprudencia, o bien sin poseer o portar la respectiva licencia de conducir, para evitar el perjuicio de la vida de las personas, su integridad o sus bienes, actualmente se solicita que el conductor de un vehículo acredite esa facultad a través de una licencia de conducir, y la falta de esta produce una acción ilegal, sin embargo, aun teniendo licencias de conducir puede incurrir en delito por una conducta negligente o imprudente para lo cual resulta necesario contar con una prueba que afirme la conducta del sindicado al momento de cometer el delito de responsabilidad de conductores lo cual le corresponde a la prueba de alcoholemia, que promueva la veracidad de los hechos que se investiga.

El primer objetivo específico consiste en establecer si la prueba de alcoholemia es utilizada en los procesos de averiguación de la verdad, en caso de delito de responsabilidad de conductores, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la siguiente conclusión: se ha logrado establecer que el juzgador al emitir una sentencia condenatoria utiliza los principios de la sana crítica razonada para apreciar libremente la prueba y se ve limitado al aporte de pruebas documentales y testimoniales, que si bien es cierto, son fundamentales para probar la existencia de un delito o falta, no son suficientes para que el juzgador objetivamente imparta justicia en casos concretos, siendo fundamental que se cuente con medios científicos de prueba que coadyuven al análisis jurídico de los hechos y participación del sindicado en el delito que se le acusa dando como resultado una sentencia apegada a derecho y motivada a partir de los medios de prueba idóneos.

Referencias

Libros

Calderón, R. (2013). *La prueba en materia penal*. Guatemala: Programa de Formación del Defensor Público.

Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (2010). *Programa Nacional de Alcoholimetría Manual para la implementación de operativos “Conduce sin alcohol”*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

De León, H. y De Mata, F. (2010). *Derecho Penal Guatemalteco. Parte general y parte especial* Guatemala: Llerena.

Girón, J. (2013). *Teoría del Delito*: Guatemala: Unifocadep.

Gómez, I. (2010). *Curso De Derecho Penal. Parte General*. España: Ediciones Experiencia, S.L

Gordillo, M. (2009). *Derecho Procesal Civil Guatemalteco Aspectos Generales De Los Procesos De Conocimiento*. (5ta edición). Guatemala: ISBN.

Gozaíni, O. (2010). *La Prueba Científica No es Prueba Pericial*. Argentina: universidad nacional de plata.

Mariaca, M. (2010). *Introducción al Derecho Penal*. Bolivia: Universidad San Francisco Xavier.

Monteiro & Maristela G. (2007). *Alcohol y salud pública en las Américas: un caso para la acción*. Washington: Revista panamericana de la Salud.

Morrillas, C. (2017). *Delitos contra la seguridad del tráfico*. Madrid: Dykinson.

Muñoz, C. (2017). *Delitos en conducción temeraria*. Madrid: Dykinson.

Quintero, O. (2010). *La enseñanza del Derecho en la encrucijada. Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional. Colección: Cuadernos Civilistas*. Madrid: Thomson-Civitas.

Taruffo, M. (2014). *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Téllez, J. & Cote M. (2005). *Alcohol Etílico: Un tóxico de alto riesgo para la salud humana socialmente aceptado*. Departamento de Psiquiatría. Facultad de Medicina, Colombia: Universidad Nacional de Colombia Bogotá.

Vaello, E. (2002). *Introducción Al Derecho Penal*. España: Publicaciones de la Universidad de Alicante.

Artículo obtenido de internet

Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (2012). *Libro Del Nuevo Conductor Chile* Recuperado de: https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2018/05/LNC-automovilistas_final-

Corripio, F. (1985). *Diccionario De Ideas Afines* Barcelona. Editorial Herder S. A. Recuperado de: <https://cideargumentaciones.files.wordpress.com/2010/07/diccionario-de-ideas-afines.pdf1>

González, E. (2013). *Apuntes De Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala. Recuperado de: http://www.myrnamack.org.gt/images/publicaciones_fmm/Apuntes%20de%20Derecho%20Penal.pdf

Hurtado, J. (2000). *Nociones Básicas de Derecho Penal de Guatemala*
Recuperado http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_05.pdf.

Tesis

Carrillo, L. (2012) *Análisis Jurídico Del Artículo 157 Responsabilidad De Conductores Del Código Penal De Guatemala Y Sus Consecuencias Ante La Sociedad*. Universidad San Carlos De Guatemala. Recuperado de:
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10340 .pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10340.pdf).

Materiales legales

Sentencia Juzgado de Paz, del municipio de Asunción Mita, Jutiapa. (14 de enero de 2017). Sentencia No. 2017-200 Causa No. 22007-2017-00082. Of. 2do.

Sentencia Juzgado de Paz, del municipio de Asunción Mita, Jutiapa. (15 de mayo de 2017). sentencia No. 2017-200 Causa No. 05-000165-0239

Sentencia Juzgado de Paz, del municipio de Asunción Mita, Jutiapa. (7 de septiembre de 2017). Sentencia No. 2017-200 Causa Numero 09-000192-0396-PE.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1973). *Decreto 17-73. Código Penal*.

Congreso de la República de Guatemala (1989). *Decreto 2-89. Ley del Organismo Judicial*.

Congreso de la República de Guatemala (1992). *Decreto 51-92. Código Procesal Penal*.

Congreso de la República de Guatemala (1996). *Decreto número 132-96. Ley de Tránsito*.